

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

71

VILLALBILLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamación durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villalbilla, de 16 de abril de 2026, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del auditorio municipal y normas de uso.

Los acuerdos provisionales elevados a definitivos y los textos íntegros de las ordenanzas y de las modificaciones se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AUDITORIO MUNICIPAL DE VILLALBILLA Y NORMAS DE USO”

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales y otros espacios públicos en edificios públicos municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación de Servicios y la Realización de Actividades Socioculturales y de Esparcimiento, la cesión de espacios para celebración de Actos en edificios e instalaciones municipales y la utilización de las dependencias, medios técnicos, equipamientos y servicios complementarios del AUDITORIO MUNICIPAL VILLALBILLA, sito en la Avenida Isabela de Braganza, 15, 28810 Villalbilla (Madrid), de conformidad con el Artículo 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Devengo.

La presente Tasa se devenga por la participación en actividades o por el uso de instalaciones a que se refieren el Artículo 2 de la presente Ordenanza que describe el hecho imponible.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales e instalaciones de titularidad municipal.

Artículo 5. Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley General Tributaria.*
- 2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades enumeradas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

Los sujetos pasivos de la tasa por uso y cesión de los locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 6.- Cuota tributaria, exenciones, reducciones y bonificaciones.

6.1. TIPOLOGÍA DE USUARIOS Y EVENTOS

La cuantía de la Tasa aquí regulada será la fijada en las tarifas que se detallan a continuación, para ello se tendrá en cuenta la tipología de los usuarios del servicio y se establecen dos grandes grupos de usuarios y eventos:

Entidades públicas: ayuntamientos, centros educativos públicos, entidades autonómicas o estatales.

Entidades privadas: particulares, empresas, asociaciones, fundaciones privadas, promotores culturales.

Eventos sin ánimo de lucro, no hay taquilla o la recaudación es íntegramente para fines benéficos.

Eventos con ánimo de lucro, el establecimiento de una tarifa equivalente al doble del coste diario de utilización del Auditorio Municipal para entidades privadas con ánimo de lucro se justifica en atención a la utilidad económica derivada del aprovechamiento especial de una instalación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicha tarifa tiene en cuenta no solo los costes directos de funcionamiento, sino también los costes indirectos, estructurales y de amortización de la infraestructura, así como el beneficio económico que la entidad usuaria obtiene de la actividad desarrollada. Esta diferenciación tarifaria responde a criterios de interés público, evitando que actividades con finalidad lucrativa se beneficien de una subvención implícita con cargo a fondos públicos, y garantizando la sostenibilidad económica del servicio, sin perjuicio del apoyo municipal a actividades culturales y sociales sin ánimo de lucro.

Se tendrá en cuenta también el coste diario total estimado del uso del auditorio de 800,00 euros/día completo (8 horas continuadas).

6.2. TARIFAS GENERALES

PRECIOS PÚBLICOS 2026		
	Coste estimado por día completo (8 horas continuadas)	Coste estimado por medio día (4 horas continuadas)
Entidad pública SIN ánimo de lucro Precio bonificado al 50%, considerando interés social, educativo y cultural. (No se cobra taquilla o taquilla benéfica). Salvo descuentos y exenciones previstos en la ordenanza.	400,00 €	200,00 €
Entidad pública CON ánimo de lucro SIN BONIFICACIÓN, considerando lucro y uso intensivo de infraestructuras.	800,00 €	400,00 €
Entidad privada SIN ánimo de lucro Bonificación parcial 15%. (No se cobra taquilla o taquilla benéfica). Salvo descuentos y exenciones previstos en la ordenanza.	680,00 €	340,00 €
Entidad privada con ánimo de lucro Precio superior al coste, considerando lucro y uso intensivo de infraestructuras.	1.600,00 €	800,00 €

GASTOS APARTE		
PERSONAL		
Servicio de 1 TÉCNICO/A DE ILUMINACIÓN (6 horas)	302,50 €	Hora extra 45,00 €
Servicio de 1 TÉCNICO/A DE SONIDO (6 horas)	302,50 €	Hora extra 45,00 €
1 OPERARIO de Mantenimiento y Servicios	35,00 €/hora	Hora extra 70,00 €
TAQUILLERO/A		30,00 €/hora
GUARDARROPA		30,00 €/hora
ACOMODADOR		30,00 €/hora

Notas:

1. El exceso de tiempo sobre las 4 horas implicará la facturación como jornada completa.
2. El exceso de tiempo sobre las 8 horas se facturará como horas de ensayo.
3. Las tarifas incluyen el servicio básico: electricidad, climatización, operario de apertura/cierre, limpieza estándar.
4. Servicios técnicos o equipamiento especial (sonido, luces avanzadas, técnicos, personal adicional) se presupuestan aparte y sólo pueden ser operados por personal autorizado por el Ayuntamiento. (Precios del contrato actual de la empresa adjudicataria). Aún en el caso de traer su propio técnico de luz y sonido siempre tendrá que haber un técnico supervisor del ayuntamiento que será abonado por el arrendatario.

6.3. TARIFAS PARA ENSAYOS EN EL AUDITORIO MUNICIPAL

Se entiende por ensayo el uso del espacio sin presencia de público, destinado exclusivamente a la preparación artística, técnica o escénica de espectáculos, representaciones o actividades similares. Durante el ensayo no se permite la venta de entradas ni la realización de eventos abiertos al público.

El uso del auditorio para ensayos está sujeto a disponibilidad y deberá ser solicitado con antelación. No incluye servicios técnicos (luz, sonido, proyección) salvo contratación específica.

TARIFAS PARA ENSAYOS		
Tipo de uso de ensayo	Tarifa por hora (€)	Justificación
Ensayo artístico (espectáculos sin ánimo de lucro)	50,00 €	Equilibrado con el coste proporcional del uso del espacio.
Ensayo profesional (espectáculos con ánimo de lucro)	100,00 €	NO INCLUYE TÉCNICOS.

Notas:- Si el ensayo requiere uso de técnicos de iluminación o sonido, deberá contratarse el servicio adicional conforme a disponibilidad.- Las tarifas se aplican por hora completa o fracción superior a 30 minutos.- No se permite el uso del ensayo para eventos abiertos al público.

6.4. DESCUENTOS Y EXENCIONES

Estarán exentos del pago de la tasa de alquiler por día completos, servicios de técnicos de luz y sonido y pago de fianza los eventos sin ánimo de lucro y declarados de interés público por el Ayuntamiento de Villalbilla (sin taquilla) en los siguientes casos:

- Centros educativos públicos/concertados de Villalbilla.
- Cuando la actividad a realizar en el bien de titularidad municipal se lleve a cabo por Asociaciones o agrupaciones no políticas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Villalbilla para la realización de actividades no lucrativas.
- Empresas con contratos y convenios vigentes con el Ayuntamiento de Villalbilla.

Los eventos sin ánimo de lucro que pretendan realizarse deberán ser justificados como tal por la propia entidad solicitante o su representante legal en la solicitud dirigida al Ayuntamiento de Villalbilla. La declaración de "evento sin ánimo de lucro" o "evento de interés público, social y cultural" será declarado previamente por el Ayuntamiento de Villalbilla una vez valorada la entidad solicitante y el propio evento, sin verse vinculada a la justificación y solicitud presentada.

*En el caso de producirse desperfectos en la instalación durante el uso del edificio, las reparaciones deberán ser abonadas por la entidad arrendataria. En caso contrario perderán el derecho al descuento.

En la tercera y consecutivas sesiones de un mismo evento realizado en días seguidos, se realizará un 25% de descuento sobre el precio de alquiler de la sala, independientemente del tipo de espectáculo y taquilla.

No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa salvo los supuestos previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7. Devengo

El devengo de la tasa nace cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial haya sido o no autorizada la cesión de uso, y en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8. Normas de funcionamiento

a) Objeto

La presente solicitud implica la petición de uso temporal del Auditorio Municipal de Villalbilla, conforme a estas normas de cesión aprobadas por el Ayuntamiento de Villalbilla.

b) Autorización y prioridad de uso

- El uso del auditorio requiere autorización expresa del Ayuntamiento.
- Tendrán prioridad las actividades organizadas o promovidas por el propio Ayuntamiento y las declaradas de interés público, social o cultural.

c) Solicitud y plazos

- La solicitud deberá presentarse por registro de entrada o en la sede electrónica (ANEXO I, solicitud en modelo normalizado que incluye: el sometimiento a las normas contenidas en esta Ordenanza y demás legislación aplicable) con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha prevista para eventos celebrados de lunes a jueves no festivos y con al menos 60 días naturales para viernes, sábados, domingos y festivos.
- La solicitud irá acompañada de una **Memoria explicativa** en la que se indique la actividad o uso pretendido en el bien objeto de cesión, número de destinatarios y duración de la misma.
- Una vez recibida, en el plazo de 5 días hábiles se procederá a la comunicación de la aceptación de la reserva por parte de la Concejalía de Promoción de la Cultura y se emitirá el correspondiente **documento de pago** para poder realizar el ingreso en los 15 días posteriores, presentando el justificante de pago junto con la solicitud aprobada.

d) Tarifas y fianza

- Las tarifas aplicables aparecen en el formulario de solicitud aceptado.
- Las Tasas serán abonadas por los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación o liquidación.

Para todos los eventos no contemplados en el punto 6.4. se exigirá el pago de una **fianza** de 650 euros, que será devuelta tras comprobar el buen estado del auditorio y el cumplimiento de las condiciones de uso.

e) Obligaciones del solicitante

EL CESIONARIO/ARRENDATARIO SE COMPROMETE A:

- Utilizar el auditorio exclusivamente para el fin autorizado.
- Cumplir la normativa vigente en materia de seguridad, ruido, accesibilidad, derechos de autor, licencias y seguros.
- Suscripción de un seguro de responsabilidad civil para eventos que no sean considerados de interés social, educativo y cultural, que cubra la actividad a desarrollar para garantizar cobertura de daños a terceros e instalaciones durante la cesión del espacio.
- Respetar los horarios, las normas de seguridad y el aforo máximo permitido.
- No alterar ni manipular las instalaciones técnicas sin permiso.

- Mantener el orden y la limpieza del recinto.
 - No colocar, pegar, clavar, grapar, pintar en ninguna superficie de la instalación sin consentimiento expreso de la Concejalía de Promoción de la Cultura.
 - Asumir los daños o desperfectos que se produzcan durante la actividad.
- f) *Prohibiciones*
NO SE PERMITE:
- Utilizar el auditorio exclusivamente para fines NO autorizados.
 - Ceder o subarrendar el uso a terceros.
 - Realizar actividades ilícitas, peligrosas o contrarias al orden y la salud pública.
 - Fumar.
 - Consumir bebidas o comidas en el interior de la sala, salvo autorización expresa.
 - La realización de actividades que vulneren los preceptos de la actual Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico vigente.
 - Usar máquinas de humo o encender fuego en el interior del edificio.
- g) *Cancelaciones y devoluciones*
- Si la cancelación se comunica con **más de 15 días** de antelación, se devolverá el 50 % del importe abonado.
 - Si se comunica con **menos de 15 días**, no procederá devolución.
 - Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del Artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
 - La cancelación no dará lugar a derecho a proceder a una reclamación de daños y perjuicios frente al Ayuntamiento de Villalbilla.
- h) *Control y responsabilidad*
- La actividad se limitará al horario acordado y al finalizar, el responsable de la entidad deberá revisar el estado de la instalación junto con el personal del Ayuntamiento. Cualquier desperfecto ocasionado durante el evento será subsanado y abonado por la entidad autorizada.
 - El personal municipal podrá acceder durante la actividad para comprobar el cumplimiento de las condiciones y solicitar al organizador información complementaria del evento.
 - El solicitante será responsable de cualquier incumplimiento o daño ocasionado en el recinto, así como, a terceras personas o cosas como consecuencia directa o indirecta de su actividad eximiendo de toda responsabilidad al Ayuntamiento de Villalbilla.
 - Los eventos no podrán exceder la capacidad máxima del auditorio.
 - Si las actividades realizadas por la entidad solicitante devengaran derechos de autor, éstos correrán por cuenta de la propia entidad.
- i) *Aceptación*
La firma de la solicitud implica la aceptación expresa de estas normas y condiciones.

Artículo 9. Régimen sancionador

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como de las condiciones establecidas en la autorización de uso del Auditorio Municipal, podrá dar lugar a la adopción de las siguientes medidas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder:

– Pérdida total o parcial de la fianza constituida.– Suspensión inmediata del uso de las instalaciones.– Resolución anticipada de la autorización concedida.– Denegación de futuras

solicitudes de utilización de instalaciones municipales.— Exigencia de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando los hechos pudieran constituir infracción administrativa conforme a la normativa vigente en materia de espectáculos públicos, régimen local o procedimiento administrativo, se tramitará el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza comenzará a aplicarse con su entrada en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de su texto íntegro aprobado definitivamente.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Villalbilla, a 15 de junio de 2026.—El secretario general, Alfredo Carrero Santamaría.

(03/9.938/26)

